



www.chcapacita.cl

*Técnicas para Aplicar en la
Atención Primaria de Salud*

*Tu espacio, tu comodidad, tu **Chile Capacita***

Normas Generales y Laborales de la Atención Primaria de Salud, Ley N° 19.378

Introducción

En Chile, a inicios de 1980, se inicia el proceso de municipalización de la Atención Primaria de Salud, en donde los funcionarios pierden su calidad de empleados públicos, quedando bajo la normativa legal del Código del Trabajo, perdiendo los derechos adquiridos como: estabilidad laboral y crecimiento en una carrera funcionaria. Su descontento provoca en 1989 el comienzo un movimiento sindical, que logra convocar en el año 1991 en la ciudad de Valparaíso el 1° *Congreso Nacional de Atención Primaria Municipalizada*, conocida como “La Coordinación Nacional de los Trabajadores de la Atención Primaria de Salud” que más tarde, en 1997, se convirtió en la actual Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipal. (COMFUSAM).

En 1992, se realiza el 2° Congreso de APS municipalizadas, en el cual se determina por parte de los trabajadores, seguir bajo la dependencia de los municipios, pero regidos por normativas legales que avalen al trabajador y que sean propias de este sector de salud. Posterior a largas negociaciones entre trabajadores y el Ministerio de Salud, se logra la Promulgación de la **Ley N° 19.378**; “*Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal*”, Publicada el 13 Abril de 1995.

Ley N° 19.378. Estatuto de atención primaria de salud Municipal

Para trabajar y ejercer cualquier función en APS, es fundamental que los involucrados conozcan el marco legal que regula los deberes y obligaciones de las partes, lo que sin duda ayudará a mejorar las relaciones laborales y poner la misma mirada frente a cualquier duda o conflicto que pudiera presentarse.

Para situarnos a modo de introducción definiremos el Marco de la ley N° 19.378:

Artículo 1°

Este reglamento normará, la relación laboral, la carrera funcionaria y las Obligaciones del respectivo personal que ejecute acciones de atención primaria.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:

- ✓ Establecimientos municipales de atención primaria de salud: consultorios generales urbanos y rurales, postas u otras clases de establecimientos de salud administrados por las municipalidades.
- ✓ Todos los trabajadores que, perteneciendo a una entidad administradora y que ejecuten en forma personal y exclusiva acciones directamente relacionadas con la atención primaria de salud, tanto las de carácter asistencial, como aquellas que no siendo asistenciales permitan, faciliten o contribuyan a la realización de las primeras (72.588, de 2009 y 36.880, de 2009).
- ✓ Todo el personal que se desempeñe en los establecimientos municipales de atención primaria.
- ✓ Las entidades administradoras de salud municipal son las municipalidades, a través de los Departamentos de Salud o las corporaciones de derecho privado que administran establecimientos de salud de salud creados por las municipalidades acorde al D.F.L. N°1-3.063, de 1980, de Interior.

Para una mejor comprensión, separaremos la ley N° 19.378 en los siguientes temas:

Tema 1

Dotación, Jornada laboral y Calidad de Empleos

1. Artículo 10. Dotación

Dictamen N° 77.456, de 2011: Se entenderá por dotación de atención Primaria de Salud Municipal al Número total de horas semanales de trabajo del personal, que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento.

Fijación de la Dotación:

- ✓ La dotación adecuada para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por la entidad administradora correspondiente.
- ✓ Importante, debe definirse **antes del 30 de septiembre del año precedente.**

Los 6 aspectos a considerar son:

- ✓ Estructura organizacional definida de acuerdo al artículo 56, Ley N° 19.378.
- ✓ Normas técnicas sobre los programas que imparta el Ministerio de Salud.
- ✓ Población beneficiaria.
- ✓ Características epidemiológicas de la población beneficiaria.
- ✓ El número y tipo de establecimientos de atención primaria a cargo de la entidad administradora.
- ✓ Lo más importante, es ver la disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

¿Cuál es el procedimiento para definir la dotación?

Para definir las dotaciones, el Artículo 12 describe los siguientes puntos:

- ✓ La dotación se propondrá al Servicio de Salud pertinente dentro de los 10 primeros días del mes de octubre siguiente a su fijación, el cual por resolución fundada puede hacer “observaciones” en el plazo de 10 días contados desde su recepción.
- ✓ Las “observaciones”, no pueden implicar un incremento de la dotación precedentemente fijada. Si el municipio rechaza algunas observaciones, se formará una comisión con SEREMI de Salud, el Alcalde, y un consejero, representante del Consejo Regional, quien lo preside.
- ✓ La comisión, deberá acordar la dotación definitiva antes del 30 de noviembre del año correspondiente (dictamen N° 77.456, de 2011).

Estructura de la dotación:

Quienes están afectos a la ley N° 19.378, se clasifican en categorías:

- A)** Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químico Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujano Dentistas.
- B)** Otros profesionales: tradicionales en salud y otros: Prof. Educación. Física, Ed. Párvulos, Terapeuta Educacional, Kinesiólogos, Fonoaudiólogos, etc.
- C)** Técnicos de nivel superior: Técnico en enfermería y Técnico en áreas administrativas.
- D)** Técnicos de Salud: Paramédicos.
- E)** Administrativos de Salud.
- F)** Auxiliares de servicios de Salud

Para ingresar a una dotación será necesario:

- ✓ Ser ciudadano, en caso de excepción, determinará la comisión de recursos respectiva, podrán ingresar profesionales extranjeros con títulos legalmente reconocidos.

- ✓ Para las categorías A y B deberá poseer título profesional respectivo de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración.
- ✓ Categoría C requerirá un título técnico superior según Ley N° 1 del Ministerio de Educación.
- ✓ Categoría D requerirá licencia de enseñanza media y Curso de Auxiliar de paramédicos con un mínimo de 1500 horas acreditado por el Ministerio de Salud.
- ✓ Categorías E y F Licencia de enseñanza media, más cursos según requerimiento de calidad correspondiente de acuerdo a las normas legales vigentes en materia de educación.
- ✓ No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la Ley N° 18.834, a menos que hayan transcurrido más de cinco años del término de servicio.

2. Jornada Laboral de Funcionarios

En resumen:

- ✓ La jornada ordinaria de trabajo será de 44 horas semanales.
- ✓ Su distribución es de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08:00 y 20:00 horas, con tope de 9 horas diarias.

Notas aclaratorias:

1. Esta distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose, a dichos efectos, a la modalidad de distribución que hubieren pactado en sus respectivos contratos.
2. El horario de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos y acciones de atención primaria de salud.

Dictamen N°25.772/2002

La entidad administradora debe fijar la jornada que deberá cumplir el personal y, siempre que se encuadre dentro de las 44 horas semanales, esta puede distribuirse en la forma que se estime adecuada a las necesidades de funcionamiento del establecimiento y acciones de atención primaria de salud correspondiente.

Solo en la medida que se labore en exceso sobre los límites fijados en la jornada ordinaria de trabajo procede el pago de horas extras, el que debe compensarse con el descanso complementario o con el recargo pertinente sobre la jornada ordinaria.

3. Calidades de Empleos

- a) Permanentes, (contrato indefinido) 53.569 y 45.254, ambos del 2012.
- b) Transitorios, (contrato a plazo fijo/ 20%) 38.564, de 2009 y 53.212, de 2011. Contrato de reemplazo, 3.679, de 2005.

Características Generales

- ✓ Las designaciones permanentes reciben el nombre de contratados indefinidos y quienes se incorporan de forma transitoria se denominan contratados a plazo fijo. No existe la figura jurídica de la suplencia ni subrogancia (45.254 y 53.569, de 2012).
- ✓ Son parte de la dotación de salud los contratados a plazo fijo o indefinido.
- ✓ Los contratados a plazo fijo pueden desempeñar funciones de director del Departamento de Salud o de director de Establecimiento mientras se convoca a concurso para dichos cargos (dictámenes N 6.973, de 2011, y 53.569, de 2012).
- ✓ Los contratos por periodos determinados iguales o inferior a un año, no podrán ser superior al 20% de la dotación ya que no son parte de ellas
- ✓ El contratado de reemplazo no está amparado por fuero maternal (dictamen N° 961, de 2012). A plazo fijo sí (dictamen N° 40.733, de 1999).

- ✓ Al contratado a plazo fijo solo puede aplicarse alguna de las causales del art. 48 no siendo posible el cese anticipado por otras causales no previstas por el legislador (dictamen N^{os} 45.305, de 2000, y 29.144, de 2001). El del contrato de reemplazo se produce al reincorporarse la persona que ejercía el cargo (dictamen N° 41.663, de 2001).
- ✓ El contratado a plazo fijo realiza tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. No puede exceder el 31 de Diciembre de cada año (38.564, de 2009).
- ✓ El contratado de reemplazo solo ejecuta labores mientras dure la ausencia del reemplazado y no puede exceder la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza (dictamen N° 53.212, de 2011).
- ✓ Permite contrato a honorarios (dictamen N° 13.684, de 2009).
- ✓ Los municipios al efectuar la estimación del número de horas requeridas para ejecutar prestaciones de atención primaria de salud, pueden considerar la contratación a plazo fijo o indefinido del personal necesario para la realización de aquellos programas del artículo 56 ley N° 19.378, en tanto estos se mantengan en el tiempo (dictamen N° 71.661/14).

Tema 2 Remuneraciones

La estructura de las remuneraciones, es:



Sueldo base. Arts. 23, letra a) y 24

- ✓ Corresponde a la retribución pecuniaria de carácter fijo y por periodos iguales, que cada funcionario tendrá derecho a recibir según el nivel y categoría funcionaria en que este calificado o se encuentre señalado en el respectivo contrato
- ✓ El sueldo base no podrá ser inferior al Sueldo base mínimo nacional para cada categoría según señaladas anteriormente y cuyo monto será fijado por ley. Si son contratos por jornadas parciales, el sueldo base no podrá ser inferior al mínimo nacional calculando un proporcional en relación a la jornada de trabajo establecida de 44 horas.
- ✓ El S.B.M.N. de cada categoría funcionaria se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del Sector Público.

Asignación atención primaria Municipal. Arts. 23 letras b; Art. 25 y 26

- ✓ Es un incremento del sueldo base a que tiene derecho todo funcionario por el solo hecho de integrar una dotación.
- ✓ Corresponde a un 100% sobre el sueldo base del artículo 23 letra a) ley N° 19.378.
- ✓ Los funcionarios tendrán asignación de zona, que consiste en un porcentaje sobre el sueldo base señalado en el Art. 24. Será equivalente a cada funcionario y establecimiento público.

Asignación de responsabilidad Directiva Art. 27 y Art. 30

Estipendio que se otorga mensualmente a los directores de los consultorios de salud municipal de atención primaria y al personal que ejerce funciones de responsabilidad en esos establecimientos, conforme de la ley N° 19.378.

- ✓ **Director de un consultorio de salud municipal.**

10% a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría y nivel. Reglamento Municipal.

- ✓ **Servidores que ejerzan funciones de responsabilidad.**

5% y hasta un 15% aplicado sobre la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría y nivel.

Para ser Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal, se deberá estar en posesión de un título, correspondiente a los siguientes profesionales:

- a) Médicos Cirujanos, Farmacéuticos, Químicos-Farmacéuticos, Bioquímicos y Cirujanos-Dentistas;
- b) Asistentes Sociales, Enfermeras, Kinesiólogos, Matronas, Nutricionistas, Tecnólogos Médicos, Terapeutas Ocupacionales y Fonoaudiólogos, y
- c) Otros con formación en el área de salud pública, debidamente acreditada.

Dictamen N° 45.291, de 2010

La entidad administradora, al definir la organización de un establecimiento, debe establecer la forma de designación de las jefaturas, sus funciones, su duración y el cese de la responsabilidad en el desempeño de esa labor, lo que conlleva a determinar los servidores que son acreedores de la asignación de responsabilidad directiva.

Asignación por desempeño en condiciones difíciles. Art. 28 y siguientes:

- ✓ Estipendio mensual para los funcionarios que trabajen en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales y calificados de desempeño difícil por el decreto supremo MINSAL.
- ✓ La calificación de un establecimiento de desempeño difícil, deberá realizarse cada tres años por el Ministerio de Salud y deberá considerar los siguientes factores:
 - a) Marginalidad económica, social y cultural de la población.
 - b) Riesgo para el personal, según condiciones del lugar que se ejecuta la atención Primaria.
- ✓ Los establecimientos de acuerdo a su grado de dificultad tendrán hasta un 25% horas de dotación urbana, en los cuales darán porcentaje según los tramos que se indiquen: Primer tramo, segundo tramo y tercer tramo.
- ✓ Aquellos que ejecuten labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia, tendrán derecho a asignación de 15 % en las condiciones allí determinadas.

Dictamen N° 68.424/2012

Procede su pago respecto de funcionarios que cumplan con el requisito antes indicado y que se encuentren incorporados a la dotación de salud respectiva, mediante un contrato a plazo fijo o indefinido. Además, su jornada de trabajo, debe haber sido prevista en el decreto supremo que fija los establecimientos calificados como de desempeño difícil.

Asignación de zona Art. 26

- ✓ Describe asignación de un porcentaje mensual sobre el sueldo base descrita del artículo 24, a aquellos funcionarios que para el desarrollo de su empleo, se encuentran obligados a residir en una provincia o territorio que reúne condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de vida.
- ✓ Los porcentajes aplicables a las capitales regionales se encuentran en el decreto Ley N°450, de 1974.

Asignaciones especiales transitorias. Art. 45

Estipendio que se otorga por la entidad administradora de salud municipal, a sus funcionarios de salud de acuerdo a nivel y categoría del personal, según las necesidades del servicio.

- ✓ Se otorgan con aprobación del Concejo Municipal.
- ✓ Se otorgan a una parte o a la totalidad de la dotación de salud.
- ✓ Se fijan de acuerdo al nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes del municipio.
- ✓ Deben adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual y duran, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Asignación anual de mérito. Art. 30 bis

- ✓ Se otorga a aquellos funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad del servicio, puntaje de calificación dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento y en Lista 1, de Distinción o lista 2, Buena.

La asignación Anual de mérito se rige por las siguientes reglas:

- a) Se otorgara por tramo y su monto mensual corresponde al porcentaje de sueldo base mínimo nacional según categoría

- b)** El beneficio se pagará por parcialidades en los meses de marzo, junio septiembre y diciembre
- c)** El establecimiento normara el reglamento de desempate para situaciones de igual evaluación.

El monto mensual de la asignación anual de mérito, corresponde a los porcentajes que indica del sueldo base mínimo nacional "de la categoría" a que pertenezca el funcionario y no del "nivel" en que se encuentra.

Tema 3

PARTICULARIDADES DE LA LEY

INGRESO A LA DOTACIÓN DE LAS CARRERAS FUNCIONARIAS DE SALUD, SISTEMA DE CONCURSO

Artículo 34, 35 y 36

- ✓ El ingreso a la carrera funcionaria se efectuará previo concurso público de antecedentes, cuyas bases serán aprobadas por el Concejo Municipal y será convocado por el Alcalde respectivo.
- ✓ Se encuentran exceptuados de ello, los funcionarios con contrato a plazo fijo o aquellos que se incorporen a la dotación por medio de una permuta.
- ✓ El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que permita evaluar los antecedentes presentados por los postulantes en relación con el perfil ocupacional y requisitos definidos para los cargos a llenar y contribuya a la selección del más idóneo. Ellos serán amplios, públicos y abiertos a todo concursante que cumpla con los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones del cargo de que se trate.
- ✓ Todo concurso deberá ser suficientemente publicado en un diario o periódico de mayor circulación ya sea nacional, regional o provincial; sin desmedro de los demás medios de difusión.
- ✓ La convocatoria no deberá ser menor a 30 días a la data de recepción de los antecedentes de los postulantes.
- ✓ La entidad administradora de salud municipal de cada comuna deberá.

Establecer una comisión de concursos, la que hará los avisos necesarios, recibirá los antecedentes y emitirá un informe fundado que detalle la calificación de cada postulante.

Esta comisión estará integrada por:

- a) El Director del Departamento de Salud Municipal o de la Corporación, según corresponda, o sus representantes.

- b) El Director del establecimiento a que corresponda el cargo al cual se concursa.
- c) El jefe que corresponda de conformidad a la estructura definida en virtud del artículo 56 a la unidad en la que se desempeñará el funcionario.
- ✓ Las bases del concurso son aprobadas por el concejo municipal, previamente a la publicación.
- ✓ El alcalde administra el certamen y elabora las bases, pudiendo delegar tal facultad, y lo convoca mediante decreto alcaldicio.
- ✓ Los avisos son efectuados por la comisión de concursos y no por el alcalde.

Artículo 37:

Para el efecto del presente estatuto, el Artículo 37 describe que la carrera funcionaria, estará constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendentemente a contar del nivel 15, esta puntuación será determinada, conforme a su experiencia y sus capacitaciones. Tales como:

- ✓ *Experiencia:* determinara los años de servicio efectivos en establecimientos públicos, municipales o corporaciones en salud municipal.
- ✓ *Capacitación:* dictara el perfeccionamiento técnico del profesional del funcionario a través del curso o estadías programados y aprobados según la ley y sus reglamentos.
- ✓ *Mérito:* será la evaluación positiva del desempeño del funcionario que haga la comisión de calificación
- ✓ Los sueldos serán establecidos por la entidad administradora municipal según los niveles de la carrera funcionaria, el sueldo base corresponderá al nivel 15 junto al reglamento Artículo 24.

Director de establecimiento de salud



3 años
(dictamen N° 26.743, de 2009)

Director del Departamento de Salud



Contrato indefinido
(dictamen N° 65.092, de 2010)

Concursos

- Comisión de Concursos (68.491, de 2012)
- Factores de ponderación adicionales (dictamen N° 58.941, de 2012).
- Comisión de Concursos para director de establecimiento (dictamen N° 59.190, de 2012)
- Subcomisiones (dictamen N° 38.568, de 2013)

REQUISITOS DE INGRESO:

Los generales del artículos 16, 54 letras a), b) y c) y 55 Ley N° 18.575

1. Contratos o cauciones vigentes por 200 UTM o más y/o mantengan litigios pendientes con el respectivo organismo.
2. Calidad de cónyuge o pariente en los grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de las autoridades y funcionarios directivos hasta nivel de jefe de departamento o su equivalente.
3. Encontrarse condenado por crimen o simple delito.
4. Adjuntar declaración jurada simple de que no se encuentra afecto a alguna de las inhabilidades antes referidas.

Los Generales del art. 13 de la Ley N° 19.378

1. Ser ciudadano. Excepcionalmente, profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En caso de igualdad de condiciones, se preferirá a los chilenos.
2. Cumplir Ley de reclutamiento y movilización.
3. Salud compatible con desempeño del cargo.
4. Idoneidad intelectual o poseer nivel educacional según naturaleza del empleo.
5. No haber cesado por calificación deficiente o medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido 5 años.
6. No estar inhabilitado o suspendido ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

FORMA DE PROVEER LOS CARGOS:

- ✓ Solo se realiza mediante nombramiento y en calidad de titular.
- ✓ Existe un sistema acumulativo de puntaje que permite el acceso a un nivel superior de la respectiva categoría cuando se alcance el puntaje requerido (dictamen N° 25.327, de 2013).

- ✓ La Ley N° 19.378 no prevé un proceso de encasillamiento de los personales afectos a sus normas, sino que una clasificación de los mismos en categorías funcionarias, tal como lo indica el art. 5° (dictamen N° 22.072, de 1996).

CALIFICACIONES. ART. 44:

- ✓ Objetivo: Evaluar desempeño y aptitudes del funcionario en un período determinado; determinar derecho a percibir asignación de mérito y su tramo; definir cese de la relación laboral y/o permanencia en el servicio; y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento.
- ✓ En cuanto al período, sujetos de evaluación; etapas y listas, tiene las mismas exigencias que la ley N° 18.883 Comisión: Un profesional del área de la salud, designado por el jefe superior; el director del establecimiento en que se desempeña el funcionario a calificar o la persona que designe el jefe superior; y dos funcionarios de la dotación de la misma categoría del calificado, elegidos en votación por el personal sujeto a evaluación.
- ✓ Factores a evaluar: Competencia, conducta funcionaria y desempeño en equipos de trabajo. Puntaje máximo computable de los factores será de 100 puntos, en el orden de 40, 30 y 30 puntos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- ✓ Solicitar permisos con y sin goce de remuneraciones.
- ✓ Constituir asociaciones funcionarias.
- ✓ Derecho preferencial al cargo concursado en el Servicio de Salud.
- ✓ Participar en concursos de misiones de estudios y especialización.

OBLIGACIONES:

- ✓ Cumplir jornada de trabajo.
- ✓ Integrar comisiones de concursos.
- ✓ Obedecer órdenes impartidas por el superior jerárquico.
- ✓ Participar, con carácter consultivo, en el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de las actividades del establecimiento en que se desempeñan.

PROHIBICIONES:

- ✓ Negociar colectivamente, art. 4º, inciso segundo, primera parte. Además se le aplica el artículo 19, numeral 16 de la Constitución Política.
- ✓ Sindicarse, art. 82, letra i) ley N° 18.883, aplicable supletoriamente en virtud del art. 4º de la ley N° 19.378.

FERIADO. ART. 18:

- ✓ Se debe cumplir un año efectivo de servicios, salvo que se haya prestado con anterioridad servicios en el sector público municipal, en las corporaciones privadas de atención primaria de salud y en los programas que indica, también servidos en el sector salud. (Dictamen N° 47.652/2013).

PERMISOS y BENEFICIOS:

Permiso Con Goce De Remuneraciones. Art. 17

- ✓ Los funcionarios podrán solicitar permiso para ausentarse de su trabajo por motivos particulares hasta 6 días hábiles en el año calendario, con goce de su remuneración.
- ✓ Se pueden fraccionar por días o medios días.
- ✓ Se pueden conceder o denegar por el Director del establecimiento según necesidades del servicio, esto es, privativa y discrecionalmente.

Permisos Sin Goce De Remuneraciones

- ✓ El personal del servicio de salud, podrá requerir hasta tres meses en cada año calendario (se cuenta en días corridos, 7.022, de 1996).
- ✓ El límite no aplica en caso de becas obtenidas según legislación vigente. La autoridad no puede negarse a otorgarlo.
- ✓ No pueden fraccionarse, ya que la ley no lo ha permitido expresamente.
- ✓ Funcionarios con jornada parcial tiene derecho a solicitar permisos con y sin goce de remuneraciones, pues la ley no distingue.

Otros Permisos:

- ✓ **El del artículo 66 del Código del Trabajo en caso de muerte de hijo o cónyuge** (7 días corridos) y muerte de hijo en gestación y padres (3 días hábiles).
- ✓ **Permiso parental por nacimiento de hijo** (art. 195 del C. del T.). El padre tiene 5 días, el que utiliza a su elección desde el parto - días corridos - o bien distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.
- ✓ **Permiso Parental Por Adopción** (art. 195 del Código del Trabajo). El permiso anterior se otorga al padre que está en proceso de adopción, a contar de la data en que se notifique la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor.
- ✓ **Permiso Postnatal Parental** (art. 197 bis del Código del Trabajo). Las trabajadoras gozan de este beneficio por un lapso de 12 semanas a continuación del período postnatal que puede extenderse hasta 18 semanas, en el caso de las servidoras que se reincorporen en la modalidad de media jornada.
- ✓ **Permisos Gremiales** (arts. 17, 31 a 34, 58 y 59 de la ley N° 19.296).

a) Permisos remunerados por el municipio:

No pueden ser inferiores a 22 horas semanales por cada director de carácter nacional; ni a 11 horas respecto de las de carácter regional, provincial o comunal o que tenga como base uno o más establecimientos de salud. Hay un permiso especial, de hasta 5 días al año, para asistir a eventos relacionados con la función pública.

b) Permisos remunerados por la asociación:

Son adicionales a los anteriores, deben comunicarse por escrito a la jefatura superior con 10 días de anticipación, a lo menos. Las remuneraciones de los directores se asumen por la asociación pero solo en la medida que excedieren el tiempo de los permisos remunerados.

Estos permisos corresponden a tres tipos:

- ✓ Para ausentarse por la jornada completa o por media jornada, por un lapso no inferior a 6 meses y hasta la totalidad del tiempo que dure su mandato.
- ✓ Para hacer uso hasta por 5 días hábiles de permiso en el año calendario, para realizar actividades que fueren necesarias o estimasen indispensables para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Para ausentarse por el tiempo que acordaren las reparticiones con el directorio de la asociación, previo acuerdo general o especial de la asamblea respectiva.

c) Permisos Para Deportistas, Jueces, Árbitros Y Dirigentes (Art. 74 De La Ley N° 19.172)

- ✓ Es con goce de remuneraciones para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico, por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto Nacional del Deporte (26.772, de 2011).

d) Permiso Por Matrimonio O “Luna De Miel”

- ✓ Fue incorporado al Código del Trabajo por la ley N° 20.764 (D.O. 18.07.14), agregando un nuevo artículo 207 bis.
- ✓ Artículo 207 bis, son cinco días hábiles continuos de permiso pagado, adicional al feriado anual, e independiente del tiempo de servicio.
- ✓ A elección del trabajador, se podrá utilizar en el día de su matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración.

- ✓ Debe dar aviso al empleador con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración el pertinente certificado de matrimonio otorgado por registro civil.

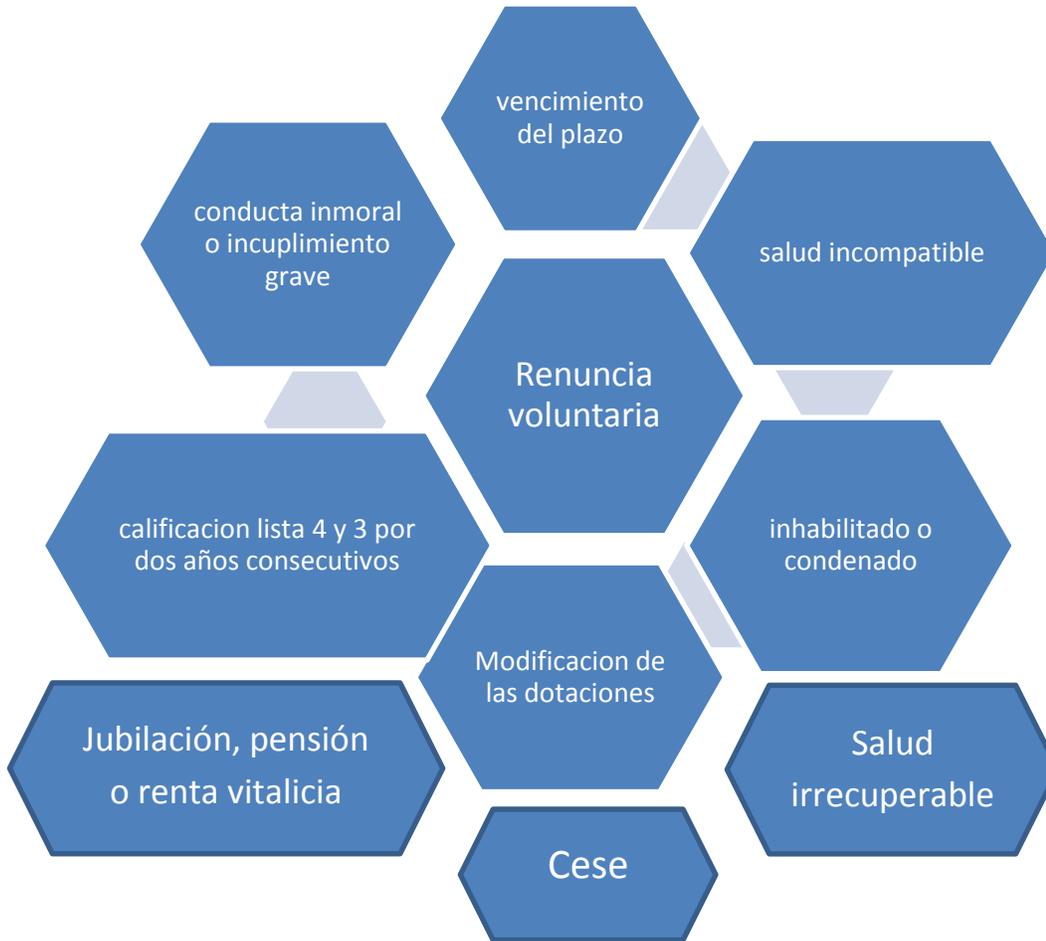
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Los establecimientos municipales de atención de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que imparta el ministerio de Salud.

- ✓ Aplica ley N° 18.883. (dictamen N° 77.203, de 2012).
- ✓ Casos especiales:
 - ✓ Ratificación (dictamen N° 26.040, de 2010).
 - ✓ Toma de razón.

CAUSALES DE CESE. Art.48:

El personal contratado, solo podrá ser despedido, o dar términos a sus contratos en conformidad a las disposiciones según el artículo 48 de la Ley N°19.378



Calificación en lista de eliminación, o en su caso, en lista condicional, por dos períodos consecutivos o tres acumulados:

- ✓ Debe retirarse en funcionario dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de la calificación, y si no lo hiciera, se le declara vacante el empleo a contar del día siguiente a esa fecha.

Disminución o modificación de la dotación:

- ✓ No se puede contemplar un cargo vacante análogo al del funcionario afectado con el cese de contrato, ni contratarse en el respectivo período personal con contrato transitorio para desempeñarse en funciones parecidas a las que cumplía el empleado al que se le aplique esta causal. (Dictamen N° 58.468, de 2009).

- ✓ El cese debe practicarse de conformidad al procedimiento previsto en los artículos 11 y 12 de la ley N° 19.378 (Dictamen N° 13.208, de 2013).

INCOMPATIBILIDADES LEY N°19.378:

- ✓ Se aplica supletoriamente art. 84 ley N°18.883 (36.244, de 2013).
- ✓ Si un funcionario es nombrado en un empleo incompatible, en el evento que lo asuma, cesa de pleno derecho en el cargo anterior.
- ✓ Deben considerarse incompatibles entre sí los empleos desempeñados simultáneamente por un funcionario en dos corporaciones municipales, con jornadas que en conjunto, excedan las 44 horas semanales.
- ✓ La incompatibilidad puede ser causa de terminación de servicios, contemplada artículo 48. Ley N°19.378

EXCEPCIONES A LA INCOMPATIBILIDADES LEY N°19.378:

Son compatibles:

- ✓ Se aplica supletoriamente ley N°18.883.
- ✓ Salvo respecto de aquellos cargos que se desempeñen en CALIDAD DE SUBROGANTE O SUPLENTE, ya que no son admisibles estas figuras en la ley N° 19.378.
- ✓ Cargos docentes de hasta 12 horas semanales en establecimientos que no están relacionados con el municipio.

Tema 4

CAPACITACIÓN LEY N°19.378

- ✓ Para los efectos de la aplicación de la Ley 19.378 de la carrera funcionaria, se reconocerán como actividades de capacitación los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un programa de formación de recursos humanos reconocido por el **Ministerio de Salud**.
- ✓ El reglamento establecerá un sistema acumulativo de puntaje mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación que cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior que hayan sido aprobadas por el funcionario como parte de su formación académica y durante su desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal o en un servicio de salud. Dicho sistema de puntaje será común para todas las categorías funcionarias y considerará el nivel técnico, el grado de especialización y la duración de las actividades de capacitación.

ART. 46 LEY
N° 18.695



Sistema que propenda a estos fines a través de programas.

ART. 46 LEY
N° 18.695



La capacitación, conjuntamente con la experiencia, es uno de los elementos que conforman la carrera **funcionaria** del personal. Se ponderan en puntajes, cuya sumatoria permite el acceso a los niveles superiores que la integran.

ART. 38 LETRA
B) LEY
N° 19.378



Consiste en el perfeccionamiento técnico profesional del funcionario a través de cursos o estadías, aprobados en la forma señalada por el Ministerio de Salud.

¿Cuáles son las capacitaciones que reconoce la ley?

**SE RECONOCE UNA ACTIVIDAD
CAPACITACIÓN, CUANDO:**



DICTÁMENES RELACIONADOS A CAPACITACIÓN:

DICTAMEN N° 75.322/2012

- ✓ La capacitación que los referidos funcionarios realicen fuera del respectivo establecimiento constituyen **comisiones de estudio**, las que son una especie de comisión de servicio.

DICTAMEN N° 44.159/2013

- ✓ El lapso en que ellas se desarrollan debe ser tenido en cuenta como ejercicio real de sus funciones y, por ende, afecto a calificaciones.

DICTAMEN N° 10.684/2013

- ✓ Si debe realizar trabajos que exceden la jornada ordinaria contratada, por decisión de la autoridad de la entidad pública en que cumple la comisión, procede que esta última le compense las horas extraordinarias.
- ✓ El sistema acumulativo de puntaje mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación, se consideran los siguientes elementos

DURACIÓN	PUNTAJE
Menos de 16 horas	25
Entre 17 y 24 horas	45
Entre 25 y 32 horas	65
Entre 33 y 40 horas	80
Entre 41 y 79 horas	90
80 horas y más	100